República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2020-00103**
DEMANDANTE: **HERNANDO ALARCÓN ALARCÓN**
DEMANDADA : **DIANA ROCIO CENDALES SÁNCHEZ**

1.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA,** en representación de la ejecutada, señora **DIANA ROCIO CENDALES SÁNCHEZ,** en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- TENER como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para la apoderado del ejecutante, doctor **LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO luisalfonsopinilla@outlook.com,** conforme al arrimado al plenario –fl5- y para el apoderado de la parte ejecutada, doctor **JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA jeissonc98@hotmail.com** –Art. 5 del Decreto 806 de 2020-. Se advierte a los profesionales del derecho que **solo por estos correos electrónicos,** se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegaren a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las providencias se informen y notifiquen a las direcciones aquí tenidas en cuenta.

3.- Se solicita nuevamente a los abogados de los extremos procesales, allegar el canal digital de sus poderdantes, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, teniendo en cuenta que en un momento dado la audiencia se realizará de manera virtual.

4.- Requerir al abogado de la parte demandada, doctor **JEISSON ALEXANDER CAÑON,** para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allega constancia que envió la contestación de demanda y las excepciones propuestas al apoderad del ejecutante, doctor **LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO luisalfonsopinilla@outlook.com.** -Numeral 14 Art. 78 del C.G. del P.-

5.- CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por el extremo pasivo, por medio de apoderado, al ejecutante, por el término de diez (10), para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. -numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso-. Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegó prueba de haberse enviado la contestación de la demanda y las excepciones propuestas al correo electrónico del apoderado del demandante, para haber ordenado dar aplicación al artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

6.- Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

7.- Se da a conocer a los interesados en este proceso que los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C. (2 autos)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **078** hoy **de agosto de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2020-00103**
DEMANDANTE: **HERNANDO ALARCÓN ALARCÓN**
DEMANDADA : **DIANA ROCIO CENDALES SÁNCHEZ**

Adjúntense a las presentes diligencias y déjese en conocimiento de la parte actora, la comunicación y consignación por $1'580.400, allegados por el Representante Legal de Carbomax de Colombia S.A.S., donde da a conocer que se procedió a dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que perciba la demandada, señora **DIANA ROCIO CENDALES SÁNCHEZ con** ocasión del contrato de arrendamiento celebrado con ésta y procederá a hacer las consignaciones de manera mensual.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C. (2 autos)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~078 hoy~~ **de agosto de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHAVEZ CARO
SECRETARIA